

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

87

MADRID**Sección Octava**

EDICTO

Dña. MARÍA PAZ DE LA FUENTE ISABAL, Letrada de la Admón. de Justicia de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Madrid,

Doy fe y testimonio: Que en este Tribunal se sigue el Recurso de Apelación número 533/2017 a instancia de la Procurador Dña. CARMEN DOMINGUEZ CIDONCHA en nombre y representación de D./Dña. SONIA ROMO NARANJO, D./Dña. RAQUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ y D./Dña. FRANCISCO RODRIGUEZ FERNANDEZ contra D. FRANCISCO RODRÍGUEZ TORREZ, D. MANUEL RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ y D. ISRAEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, en el que se ha dictado en fecha 08/09/2017, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N° 366**ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:****D. JUAN JOSÉ GARCÍA PÉREZ****Dª LUISA MARIA HERNÁN-PÉREZ MERINO****D. FRANCISCO JAVIER PEÑAS GIL**

En Madrid, a ocho de septiembre de dos mil diecisiete. La Sección Octava de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los Sres. Magistrados expresados al margen,

ha visto en grado de apelación los autos de juicio Verbal de Desahucio nº 1653/2015, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 64 de Madrid, seguidos entre partes, de una como demandada-apelante, **DOÑA RAQUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, D. FRANCISCO RODRIGUEZ FERNANDEZ Y DOÑA SONIA ROMO NARANJO**, representados por la procuradora D^a Carmen Rodríguez Cidoncha, y de otra, demandante-apelado **D. FRANCISCO RODRIGUEZ TORRES** representado por la procuradora D^a Cristina Álvarez Pérez, y como demandados-apelados, **DON MANUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ e ISRAEL RODRIGUEZ FERNANDEZ**, que no se han personado en el presente recurso.

VISTO, siendo Magistrado Ponente el **Ilmo. Sr. D. JUAN JOSÉ GARCÍA PÉREZ**.

FALLO

1º.-Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de D^a RAQUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, D. FRANCISCO RODRIGUEZ FERNANDEZ y D^a SONIA ROMO NARANJO frente a la sentencia nº 55/2017 de 8 de febrero, dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 64 de Madrid en el juicio verbal de desahucio por precario nº 1653/2015.

2.-Las costas de esta instancia se imponen a la parte apelante.

La estimación del recurso determina la devolución del depósito constituido por la parte apelante, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 15^a de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2.009, de 3 de noviembre, complementaria de la ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 208.4º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, póngase en conocimiento de las partes que contra esta resolución no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de que contra la misma puedan interponerse aquellos extraordinarios de casación o infracción procesal, si concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 469 y 477 del texto legal antes citado, en el plazo de veinte días y

ante esta misma Sala.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al Rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de los apelados D. MANUEL RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ y D. ISRAEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, pese a las diligencias y averiguaciones practicadas para ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497, 2º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado notificar la citada resolución por medio de la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid.

En Madrid, a 17 de enero de 2018.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DE LA SECCIÓN
Dña. MARÍA PAZ DE LA FUENTE ISABAL

(03/4.521/18)

